

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 187-2018-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 05 DE JUNIO 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El **RV.10579-2018** (fs. 11) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por la **MILAGROS MARINA REYES INTI**, identificada con **DNI. Nº15845304, y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **Resolución de Alcaldía Nº0096-2018-AL/JEMS-MPB**, de fecha 24 de Marzo del 2018, se declara **FUNDADA** la pretensión de Separación Convencional entre los solicitantes: **Doña MILAGROS MARINA REYES INTI**, identificada con **DNI. Nº15845304;** **Don JAVIER IVAN MURAKAMI BORJA** identificado con **DNI Nº15842730** y, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 23 de Setiembre de 1993, en la en la Municipalidad Distrital de Puerto Supe, Provincia de Barranca (Acta de Matrimonio Nº 060).

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo Nº 13 sobre Divorcio Ulterior que “transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial”.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ “Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”;

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales Nº 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ “Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, con fecha 30 de Mayo del 2018, **Doña MILAGROS MARINA REYES INTI** identificada con **DNI N°15845304**, solicita Divorcio Ulterior del Vínculo Matrimonial celebrado el **23 de Setiembre del año 1993** y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **Resolución de Alcaldía N°0096-2018-AL/JEMS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes.

Que, conforme al **Informe Legal N° 412-2018-GAJ/MPB**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, que el **DIVORCIO ULTERIOR DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**; solicitado por la administrada **Doña MILAGROS REYES INTI**, conforme a las consideraciones antes expuestas, y el **Memorándum N° 444-2018-GM-WFMP/MPB**, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges **Don JAVIER IVAN MURAKAMI BORJA**, identificado con **DNI. N°15842730** y **Doña MILAGROS MARINA REYES INTI** identificada con **DNI N°15845304**, Disolviendo el Vínculo Matrimonial **contraído el 23 de Setiembre del año 1993** en la Municipalidad Distrital de Puerto Supe, Provincia de Barranca (Acta de Matrimonio N° 060), para la anotación de la presente Resolución de Alcaldía del Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 1993.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ALCALDE

“Todos por la Seguridad... Todos por la Vida”

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 57 16 www.munibarranca.gob.pe